

## Recurso apelación - Claudia Viviana González - Rad. 2021-00073 - (CASE 14049)

Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Lun 08/04/2024 16:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO APELACION HDI - 2021-00073.pdf; Recurso de apelación sentencia - Rad. 2021-00073 - Dte. Claudia Viviana González Ddo. Distrito Especial de Santiago de Cali - MPC (2).eml;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el pasado 15 de marzo de 2024 se radicó en representación de HDI seguros, recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia.

**CONTINGENCIA:** Es necesario calificarla como EVENTUAL. Si bien el despacho en primera instancia profirió decisión en contra de los intereses de la compañía aseguradora, del material probatorio recaudado no se logra acreditar con suficiencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar o de la causa eficiente del daño. Aunado a lo anterior, existe contradicción entre la manifestación del único testigo presencial y la declaración de la víctima, por lo que quedaría sin valor probatorio el único elemento convincente de la causa eficiente del daño. No obstante, a pesar de los evidentes yerros probatorios en que incurrió el a quo, se podría mantener la decisión por la prueba testimonial practicada.

En primer lugar resulta preciso indicar que la póliza RCE 420-80-994000000109 ofrece cobertura material y temporal de acuerdo con las razones señaladas en la calificación inicial.

Frente al fondo del asunto, se tiene que la parte actora no aportó ningún medio de prueba documental, pericial o testimonial que fuera útil, pertinente y conducente para probar, más allá de toda duda, que la causa eficiente o detonante de los hechos dañinos que generaron la caída de la señora CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ GUEVARA fuere atribuible a un hueco en la vía. Así entonces el Juzgado se limitó a dictar sentencia basada en 1). Interrogatorio 2). Manifestaciones de la demandante a los paramédicos y a los galenos tratantes en la Clínica Santa Clara dejando así consignado dentro de su historia clínica como motivo de consulta “accidente de tránsito”, no obstante, se tiene que esta es una mera manifestación de la demandante y que no prueba cómo se dio el referido accidente y 3). Testimonio del señor JOHN FREDY MOLINA, testimonio del cual que al analizar la sentencia misma y los audios se advierte inconsistencias toda vez que difiere de su propio testimonio y además difiere de las condiciones de la vía narradas por la demandante generando esto dudas respecto de su testimonio y de su visualización de los hechos, se encuentra así que la parte actora no aporta medios de prueba idóneos diferentes a su historia clínica y a su interrogatorio de parte los cuales resultan insuficientes para demostrar que la causa eficiente de los hechos dañinos que generaron la caída de la señora CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ GUEVARA fueren atribuibles a un hueco en la vía.

No obstante, y sin perjuicio de lo manifestado, el juez de segunda instancia puede considerar que aun cuando no existe IPAT, se logró acreditar que la causa del accidente fue el hueco en la vía a través de la declaración del señor JHON FREDY MOLINA. Lo anterior, considerando que, si bien el IPAT es una prueba determinante en accidentes de tránsito, no es la única y debe valorarse íntegramente con las demás pruebas allegadas al plenario. Por lo anterior, a pesar de los evidentes yerros probatorios en que incurrió el a quo, se podría mantener la decisión por la prueba testimonial practicada.

Cordialmente,

**MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ****ABOGADA JUNIOR****ÁREA DERECHO PÚBLICO**

+57 304 594 3268

mcastaneda@gha.com.co

**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS**[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)**

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments